

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

SISTEMAS DE PRODUCCIÓN PARA ESPECÍMENES DE ESPECIES INCLUIDAS EN LA CITES

1. Este documento ha sido preparado por los Comités de Fauna y de Flora^{*}.
2. En la Decisión 14.52, dirigida a los Comités de Fauna y de Flora, se estipula que los comités:
 - a) *examinarán los datos sobre el comercio CITES mantenidos por el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial para determinar las especies respecto de las que se ha utilizado el código de origen R para su comercio, y los países en los que se ha realizado;*
 - b) *supervisarán los países que aplican el código de origen R para otras especies distintas de los cocodrilos transferidas del Apéndice I al Apéndice II, sujetas a cría en granjas, y obtendrán información sobre el programa de gestión de las especies a las que se aplica este código de origen;*
 - c) *examinarán las publicaciones sobre la gestión de las especies silvestres para acopiar información actualizada sobre los sistemas de gestión que se asemejen a la cría en granjas (es decir, centrados principalmente en la recolección de especímenes en las primeras fases de vida para su cría en cautividad) e identificarán los elementos comunes en esos programas;*
 - d) *atendiendo a este examen, propondrán una definición de la cría en granjas y del uso del código de origen R para los fines de la CITES; e*
 - e) *informarán a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esta decisión.*

Comité de Fauna

Examen de la utilización del código de origen R.

3. Durante su reunión mixta en abril de 2008, los Comités de Fauna y de Flora (AC23/PC17) abordaron el examen del código de origen R para la cría en granjas, como se estipula en la Decisión 14.52, basándose en el documento AC23/PC17 Doc. 9 (Rev. 2), preparado por la Secretaría.
4. El código de origen R se utilizó inicialmente para las especies de cocodrilos transferidas del Apéndice I al Apéndice II. La cría en granjas se define en la Resolución Conf. 11.16 como "la cría en un medio controlado de especímenes capturados en el medio silvestre". En la actualidad 44 países utilizan el código de origen R para muchas especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices I y II.

^{*} Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

5. Un Grupo de trabajo entre reuniones del AC/PC estudió la lista (documento AC23/PC17 Doc. 9 (Rev. 2) de países y especies e identificó esas combinaciones para las que se había utilizado el código de origen R regularmente durante los últimos 15 años.
6. El grupo de trabajo solicitó información a 27 países a través de un cuestionario.
7. Se solicitó una descripción sobre la captura de especímenes silvestres para la cría en granjas, los métodos de la cría en granjas, los beneficios de la cría en granjas para la conservación y opiniones sobre la definición de la expresión "cría en granjas".
8. Se recibieron respuestas de 13 países, seis de los cuales respondieron al cuestionario. La información proporcionada fue más bien limitada y constituyó una base somera para su examen y análisis. A pesar del escaso nivel de respuestas, el Comité de Flora (PC18), en marzo de 2009, y el Comité de Fauna (AC24), en abril de 2009, decidieron seguir con esta cuestión.
9. El examen de obras publicadas por voluntarios del grupo de trabajo no proporcionó información.
10. A tenor de la información disponible, el grupo de trabajo concluyó que el código de origen R se había utilizado erróneamente en varios países. Además, el código de origen R se había utilizado para la exportación de varias especies cuando el país no tenía establecimientos de cría en granjas. Pese a que no es una obligación para las especies del Apéndice II, cabe preguntarse si esos especímenes pueden considerarse como "criados en un medio controlado de especímenes capturados en el medio silvestre" o deberían haberse exportado como especímenes silvestres.
11. Además hubo varias indicaciones de que los beneficios para la conservación de la cría en granjas podían estar ausentes, ser desconocidos o cuestionables. Sin embargo, parece que algunos establecimientos de cría en granjas han aportado beneficios para la conservación y el uso del código de origen R podría justificarse en concordancia con las consideraciones de la Resolución Conf. 11.16.
12. Basándose en un informe del grupo de trabajo entre reuniones (AC24 Doc.8.1), el Comité de Fauna (AC24), en abril de 2009, abordó la posibilidad de suprimir el código de origen R completamente, utilizarlo solo para las poblaciones transferidas al Apéndice I o utilizarlo también para las especies del Apéndice II.
13. En su 24ª reunión, el Comité de Fauna formuló las siguientes recomendaciones:
 - a) mantener el código de origen R solo para especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II, de conformidad con las Resoluciones Conf. 9.20 (Rev.) y Conf. 11.16 (Rev. CoP14);
 - b) definir el término "cría en granjas" como sigue: "La cría en granjas significa la cría en un medio controlado de especímenes que se han recolectado como huevos o juveniles en el medio silvestre, donde habrían tenido una escasísima probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta"; y
 - c) para orientar mejor a las Partes sobre la utilización del código de origen R, debería producirse un manual que podría aportar esta orientación sobre la utilización del código de origen R (y otros códigos de origen). A este fin, se somete a la CoP el siguiente proyecto de decisión dirigido a la Secretaría:

Dependiendo de la disponibilidad de fondos externos, la Secretaría contratará a un experto con la finalidad de que prepare una guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen.

Comité de Flora

14. La respuesta al cuestionario no proporcionó un ejemplo para la cría en granjas de plantas. El grupo de trabajo entre reuniones de la reunión mixta AC/PC sugirió que no se utilizase el código de origen R para las plantas (documento PC18 Doc. 9). El Comité de Flora (PC18), en marzo de 2009, señaló que el concepto de cría en granjas no era apropiado para las plantas y expresó preocupación por el hecho de que el continuo uso del código de origen R podría permitir el blanqueo de plantas silvestres. El Comité de Flora (PC18), en marzo de 2009, acordó recomendar a la CoP15 que las Partes no utilicen el código de origen R para las plantas.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

NB: El texto que debe suprimirse aparece ~~tachado~~; el nuevo texto propuesto subrayado.

A. La Secretaría está de acuerdo con las recomendaciones formuladas en los párrafos 13. a) y 14 *supra*, y sugiere que a fin de llevarlas a cabo, se efectúe un cambio en el párrafo g) bajo RECOMIENDA en la Sección I de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14), *Permisos y certificados*, como sigue:

g) se empleen los siguientes códigos para indicar la procedencia de los especímenes:

W Especímenes recolectados en el medio silvestre

R Especímenes procedentes de un establecimiento de cría en granjas para especies animales transferidas del Apéndice I al Apéndice II, de conformidad con la Resolución Conf. 9.20 (Rev.) o la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14)

B. La Secretaría está de acuerdo con el principio de la recomendación formulada en el párrafo 13 b) *supra*, y propone que, si se mantiene la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14), *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II* (véase el documento CoP15 Doc. 28 Anexo 3), a fin de ponerla en práctica, se efectúe un cambio en el párrafo a) bajo DECIDE de la resolución, como sigue:

a) la expresión "cría en granjas" significa la cría en un medio controlado de especímenes animales capturados en el medio silvestre como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido escasa probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta; y

C. En relación con la recomendación en el párrafo 13. c), la Secretaría estima que las recomendaciones en los subpárrafos 13. a) y b) dejan perfectamente clara la definición del término "cría en granjas" y el uso del código de origen R y que, por ende, la producción de un manual para ofrecer mayor orientación sobre la utilización del código de origen R (y otros códigos de origen) sería una pérdida de tiempo y recursos.